



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500806051**



Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S
CARRERA 76 No. 82-32
CAREPA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34421 de 26/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

42-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 34421 26 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69645 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69645 del 05 de diciembre de 2016 en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69645 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1.

transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 29/08/2014

De conformidad con lo anterior, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28 de febrero de 2017, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

⁷ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69645 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se cife a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69645 del 05 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad, con la finalidad de ser tenida en cuenta como prueba dentro del presente proceso.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69645 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803425E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1.

probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S, con NIT. 900.585.879-1** ubicado en **CAREPA / ANTIOQUIA**, en la **CR. 76 82-32**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

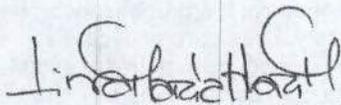
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

34421

26 JUL 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Vanessa Barrera
Revisó: Valentina del Pilar Robiano, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.
N.I.T: 900585879-1
DIRECCION COMERCIAL:CR. 76 82-32
BARRIO COMERCIAL: PUEBLO NUEVO
DOMICILIO : CAREPA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3207671069
TELEFONO COMERCIAL 2: 3212040368
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR. 76 82-32
BARRIO NOTIFICACION: PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO JUDICIAL: CAREPA
E-MAIL COMERCIAL:aldibal979@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:aldibal979@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3207671069
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3212040368
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS"

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4690 COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00069432
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE ENERO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 25 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE CAREPA DEL 14 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00010511 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCIÓN	FECHA
0000001	2013/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONISTUR	TUR	00011157	2014/01/23
0000001	2014/01/09	REVISOR FISCAL	TUR	00011158	2014/01/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S. ES EL DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, GESTIONAR, ASESORAR, CAPACITAR TRAMITAR, CONTROLAR, CONSULTAR, CREAR, CONSTRUIR, ADECUAR Y ADMINISTRAR; TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN DE QUE HABLÁ LA RESOLUCION 3204 DE 2010. ESTO A NIVEL NACIONAL, PARTICIPANDO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PUEDE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN TODO CASO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA ACOGIÉNDOSE A LA LEY 1258 DEL 2008. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA, RESTAURANTES, CASINOS, PERSONAL TEMPORAL, DILIGENCIAS PERSONALES, MENSAJERÍA, CORRETAJE DE SEGUROS, SEGUROS EN GENERAL Y DE VIDA, SERVICIOS DE ADUANAS, EMBARQUE Y DESEMBARQUE, BODEGAJE, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN, PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y PUBLICACIONES, ENCUADERNACIÓN, TRADUCCIÓN, SOFTWARE, ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO, MICRO FILMACIÓN, FILMACIÓN, MÚSICA AMBIENTAL, RECICLAJE, HIDROLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL, GESTIÓN SOCIAL, TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, LIMPIEZA Y DESMONTE, REFORESTACIÓN, FUMIGACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE, AVALÚOS Y VALORIZACIONES, HOTELERÍA Y TURISMO, AGENCIA DE VIAJES, MERCADEO, SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS CORPORATIVOS, FOTOCOPIADO, CALL CENTER Y CONTACT CENTER; ALQUILER DE MUEBLES, DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, DE COMPUTACIÓN. 2.VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE ABARRÓTES DE PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, ANIMAL, MINERAL, MATERIALES PLÁSTICOS, PAPELERÍA, PRODUCTOS EDITORIALES, MATERIALES TEXTILES, EN CERÁMICA, EN VIDRIO, METALES COMUNES; VENTA Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y



RUEES

República Urbana y Local
Equidad y Género

CAMARA DE COMERCIO DE URABA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA Y SUS PARTES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y SUS PARTES, INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS, MUEBLES, MOBILIARIOS, ARTICULOS DEPORTIVOS, JUGUETES, EQUIPOS CONTRA INCENDIO, DE COMUNICACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS, Y OTROS. CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPAS Y PRENDAS DE VESTIR, UNIFORMES PARA COLEGIOS, EMPRESAS, HOSPITALES Y TODA LA LÍNEA DEPORTIVA. 3.DE IGUAL MANERA, DESARROLLAR PROYECTOS DE DRAGADOS Y CANALES, BOCATOMAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CONDUCCIÓN DE AGUAS, POZOS PROFUNDOS, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVIDA, PLANTA DE TRATAMIENTOS, POZOS SÉPTICOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPARACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SU RESPECTIVA LECTURA Y ENTREGA DE FACTURAS; EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, MATADEROS, BODEGAS, PARQUEADEROS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUES, OBRAS URBANÍSTICAS, PAISAJISMO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, EN MADERA Y OTRAS; INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICIOS, MONTAJES DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, ENFRIAMIENTO, INCENDIO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ASCENSORES, MONTACARGAS, GRÚAS, OBRAS DE TRANSPORTE COMO VÍAS DE COMUNICACIÓN, PAVIMENTOS, PUENTES, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN. 4.LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, VINCULADO, DEL PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA Y DEMÁS PROGRAMAS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL QUE SE ENCUENTREN FUNDAMENTADOS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. PRESTAR SERVICIOS DE ACCESORIAS, CONSULTORÍAS, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y/O EVALUACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DEL ÁREA PÚBLICA, LA SALUD O SEGURIDAD SOCIAL. ASESORAR JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ADSCRITAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOBRE DIFERENTES ASPECTOS DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. ASÍ COMO A ENTES PRIVADOS Y SIN ÁNIMO DE LUCRO. PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, AUDITORÍA Y CONTROL A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y TRIBUTARIA. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO FISCAL. ELABORACIÓN DEL PLANES DE DESARROLLO, PLANES DE ACCIÓN, PLANES DE ATENCIÓN BÁSICA - PAB. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DE DICHOS PLANES. ELABORACIÓN, VIABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. 5.GESTIÓN EDUCATIVA, PLANEACIÓN DE PROYECTOS MICRO EDUCATIVOS, CAPACITACIÓN DE MAESTROS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE EMPRESA EN DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PRIVADA. 6.INFRA ESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCATIVOS, INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SERVICIOS EN SALUD DOMICILIARIOS, PLANEACIÓN Y SALUD PÚBLICA, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ASESORÍA ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE PROYECTOS; ESTUDIO DE SUELOS, TOPOGRÁFICOS, HIDROGRÁFICOS; ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS CORPORATIVOS; ASESORÍAS FINANCIERAS, CONTABLES, AUDITORIAS Y REVISORÍA FISCAL. EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER LICITO QUE PERMITAN EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y CONTRATAR CON EL ESTADO COLOMBIANO Y CUALQUIER CONTRATO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100,000.00
VALOR NOMINAL :\$2,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100,000.00
VALOR NOMINAL :\$2,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100,000.00
VALOR NOMINAL :\$2,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00010511 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMERADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
RODRIGUEZ QUINTO JAMINSON C.C.71351035

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR
MATRICULA NO. 00069463 DEL 24 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS"

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4690 COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

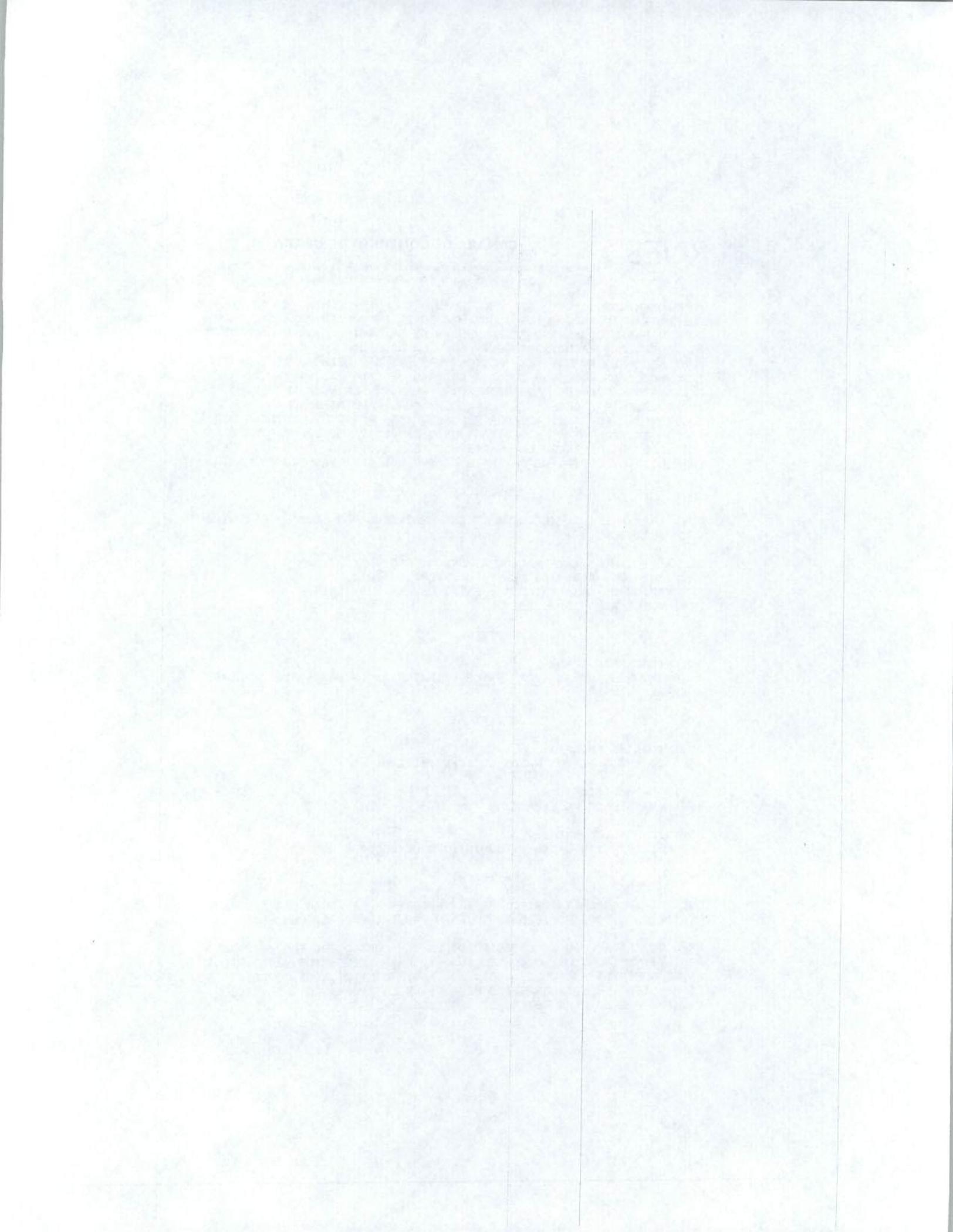
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

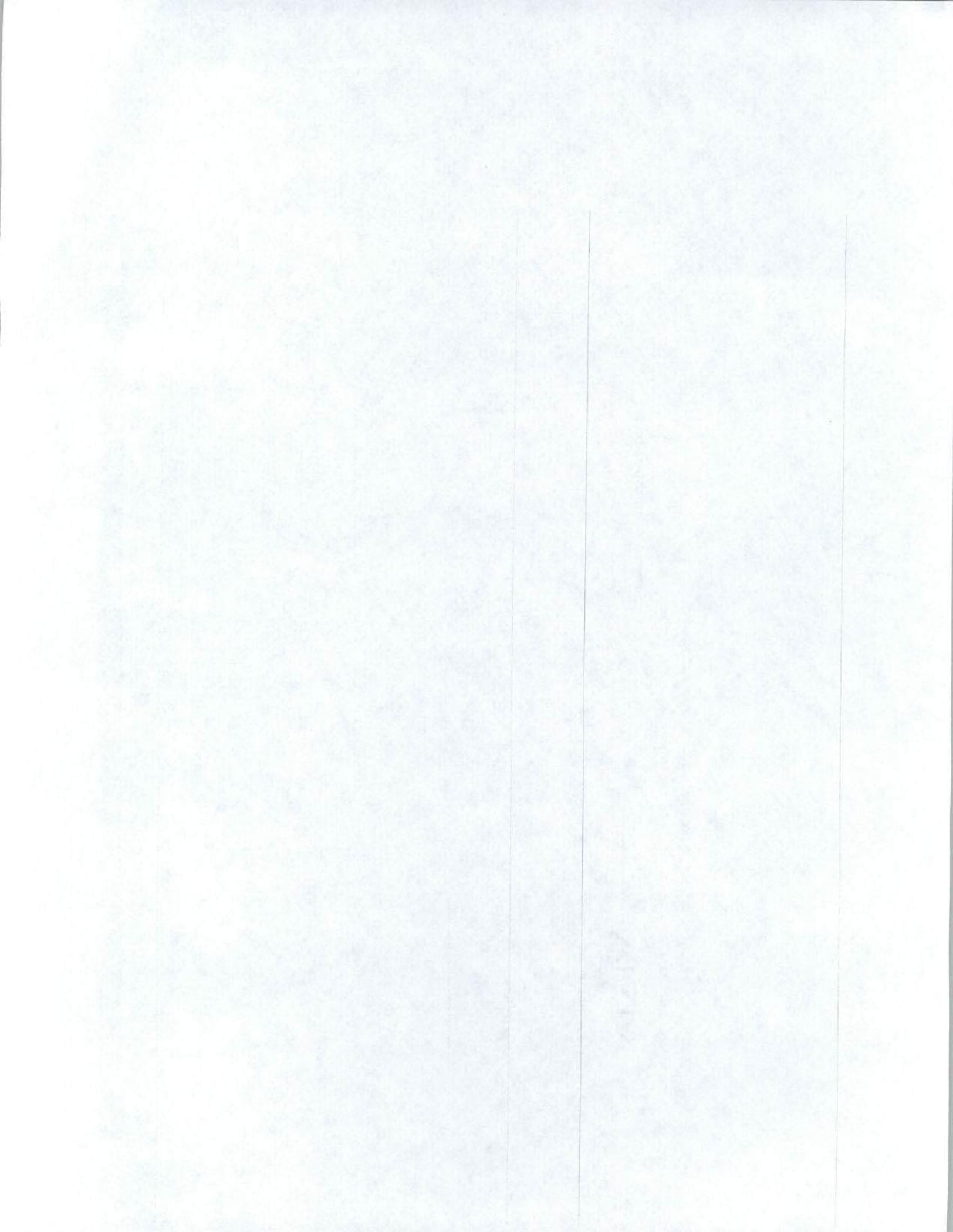
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



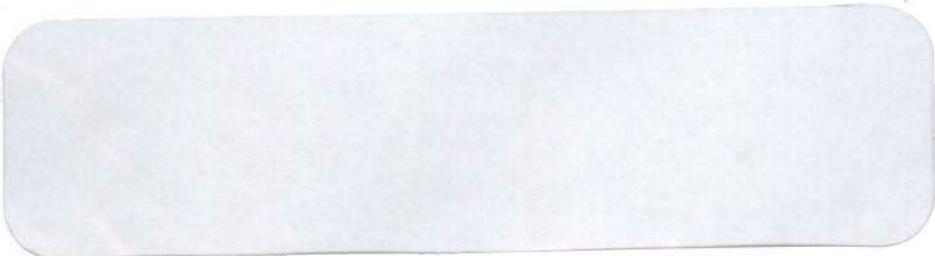




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472
Nacionales S.A.
NTT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN799491443CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATEP
CONCIERTIZAR S.A.S

Dirección: CARRERA 76 No. 8

Ciudad: CAREPA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 0578501

Fecha Pre-Admisión:
31/07/2017 15:59:25

Min. Transporte Lic de carga C
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Reusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resue		
Fecha 1:	DI	MES	AÑO
Fecha 2:	DI	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	<i>este lugar no es existente</i> C.C.		
Nombre del distribuidor	CARLOS ALBERTO CARRANZO		
Observaciones	09 AGO 2017 Dirección.		
Observaciones	CC. 71 253 319		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.suptransporte.gov.co

